



Documento **TRIBUTAR-io**

Marzo 24 de 2011

Número 394

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

JUGANDO AL AHORCADO: DESPUÉS LA SANCIÓN

Resulta verdaderamente incomprensible la manera como el Gobierno decide organizar los vencimientos de las obligaciones tributarias, en claro detrimento de los intereses de los obligados, quienes en su afán de cumplir deben exponerse a que posteriormente la DIAN proponga cuantiosas sanciones que bien pudieran ser evitadas con un poco de conciencia gubernamental .

Para la muestra un botón:

En marzo 24 empiezan los vencimientos de los medios magnéticos nacionales (para NIT terminados entre 21 y 25), pero, siendo personas jurídicas, la declaración de renta del año 2010 vence entre el 8 y el 14 de abril próximos; siendo personas naturales, la declaración de este rango de NIT vence en agosto 31 del presente año. Uno de los formatos del medio magnético tiene que ver con el conocido literal k) del artículo 631 del ET, es decir, la información de la declaración de renta, formato en el que se debe informar el detalle de sus diferentes renglones, que, por obvias razones, a la fecha de vencimiento del medio magnético no está terminada (y no tiene por qué estarlo). Otro formato pide el detalle, por tercero, de los costos y deducciones, separando lo deducible y lo no deducible, datos definitivos que dependen de la declaración de renta.

Diversas razones llevan a que a la fecha los obligados no tengan aún terminada su renta ni totalmente disponible su información: apenas el 15 de este mes se venció el plazo para entregar certificados de retenciones y la recopilación no es tan ágil como sería deseable (se escucha en la práctica, entre otros motivos de dificultad, que la página está caída, que haga una carta solicitando el certificado, que el certificado sólo se entrega el martes de 4 a 5 PM, que el certificado no está impreso, que el Contador solo viene una vez a la semana, que se le manda por correo...)

De otro lado, un dato que pide el medio magnético es el componente inflacionario de los rendimientos financieros, pero sucede que el Gobierno no ha emitido el reglamento por medio del cual certifique dicho componente inflacionario.

El problema real es que aunque la renta se vence en agosto (si hablamos de una persona natural), el tener que reportar en fecha anterior (5 meses antes) hace que el sujeto se vea abocado a correr el riesgo de equivocarse por no tener definidos sus datos. Y si se equivoca y luego tiene que corregir el medio,



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

tendrá que soportar la posibilidad de que el Estado le proponga sanción por error de reporte y proceder a defenderse (esperando entre cinco y ocho años para tener una resolución definitiva de su caso), o debiendo sacrificar su bolsillo tras asumir una sanción que objetivamente ha sido causada no por su negligencia sino por desorden en los vencimientos de las obligaciones.

Por ello, una modificación que haga menos penosa la obligación resulta, sinceramente, deseable.

En mejor situación están, en cambio, los grandes contribuyentes, quienes tienen el vencimiento como se supone debe ser: primero la renta y luego el medio magnético.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.